

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

Cali, 14 de mayo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0561
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00038-00

Una vez revisada la solicitud de suspensión del proceso que antecede, observa el Despacho que no se cumplen los requisitos del artículo 161 del C. G. del P., como quiera que la misma no se encuentra coadyuvada por la parte demandada, por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

Negar la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto en el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**107deacd90cc65e10c73d4672a261cd9coe8de174e96f972f6f5866a7330
21f3**

Documento generado en 14/05/2021 11:28:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**